



PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN
DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO

**REUNIÓN DE LAS PARTES EN EL PROTOCOLO
PARA LA ELIMINACIÓN DEL COMERCIO ILÍCITO
DE PRODUCTOS DE TABACO**

**FCTC/MOP3/5
19 de mayo de 2023**

**Tercer periodo de sesiones
Panamá (Panamá), 27-30 de noviembre de 2023
Punto 5.1 del orden del día provisional**

Sistemas de seguimiento y localización, incluido el centro mundial de intercambio de información (artículo 8)

Informe del Grupo de Trabajo

Finalidad del documento

El presente documento contiene el informe del Grupo de Trabajo sobre los Sistemas de Seguimiento y Localización (artículo 8) establecido por la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco en su primer periodo de sesiones, cuyo mandato fue prorrogado en su segundo periodo de sesiones, en la decisión FCTC/MOP2(6).

Intervención de la Reunión de las Partes

Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe, proporcione más orientación y considere la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo.

Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): Todos los ODS; en particular, el ODS 3 y la meta 3.a, así como el ODS 16.

Punto conexo del plan de trabajo y presupuesto: 3.1.2.

Otras repercusiones financieras que no consten en el plan de trabajo y presupuesto: Ninguna.

Documentación conexas: Informes de las reuniones primera, segunda y tercera del Grupo de Trabajo sobre los Sistemas de Seguimiento y Localización (artículo 8); informe relativo a la recopilación de información sobre los sistemas de seguimiento y localización de productos de tabaco (información adicional).

ANTECEDENTES

1. En su primer periodo de sesiones, la Reunión de las Partes (MOP) en el Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco decidió establecer un Grupo de Trabajo para el desarrollo y la aplicación de sistemas de seguimiento y localización de conformidad con el artículo 8 del Protocolo, incluidos el centro mundial de intercambio de información y las marcas de identificación específicas para envases y paquetes de cigarrillos. De conformidad con su mandato, establecido en el documento FCTC/MOP1(6), el Grupo de Trabajo presentó un informe a la MOP en su segundo periodo de sesiones (MOP2), el cual figura en el documento FCTC/MOP/2/6. En su decisión FCTC/MOP2(6), la MOP adoptó las recomendaciones formuladas por el Grupo de Trabajo sobre el concepto de un centro mundial de intercambio de información y decidió prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo recibió el mandato de seguir desarrollando las especificaciones técnicas del centro, de orientar su aplicación y de elaborar propuestas para una estructura de gobernanza adecuada, que abarcara diversos aspectos del sistema del centro. Además, se pidió al Grupo de Trabajo que preparara una hoja de ruta en la que se definieran las diversas fases para el establecimiento del centro mundial de intercambio de información, teniendo en cuenta el número de Partes que habían establecido sistemas nacionales o regionales de seguimiento y localización en cada etapa, las necesidades de intercambio de información de esas Partes y la compatibilidad y conectividad de sus sistemas con la infraestructura informática del centro. En la hoja de ruta también deberían establecerse los costos de desarrollo para cada etapa del proyecto.

3. De conformidad con la decisión FCTC/MOP2(6), la Secretaría del Convenio tomó las disposiciones necesarias para establecer el Grupo de Trabajo durante su mandato ampliado. La composición completa del Grupo de Trabajo puede consultarse en el sitio web de la Secretaría del Convenio.

4. Tras la labor realizada para prestar apoyo al Grupo de Trabajo en el marco de su primer mandato, el Centro Internacional de Cálculos Electrónicos de las Naciones Unidas (CICE) ha recibido el mandato de este Grupo, por conducto de la Secretaría del Convenio, de contribuir en calidad de experto técnico a la conclusión de su mandato ampliado.

RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO Y LA APLICACIÓN DE SISTEMAS DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN

5. En la decisión FCTC/MOP2(6), la MOP también pidió a la Secretaría del Convenio que recopilara información sobre sistemas nacionales y regionales de seguimiento y localización. Bajo la orientación general del Grupo de Trabajo, la Secretaría del Convenio ha adoptado un enfoque multimodal para recopilar la información necesaria e informar de sus conclusiones a la Reunión de las Partes en su tercer periodo de sesiones (MOP3). Una de las medidas del enfoque fue el envío, como parte de una segunda ronda de encuesta, de un cuestionario sobre sistemas de seguimiento y localización (que fue elaborado por el Grupo de Trabajo durante su primer mandato) a todas las Partes en el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT de la OMS), con miras a recopilar nueva información sobre los sistemas disponibles de esa índole. Para complementar los datos recopilados mediante la encuesta, la Secretaría del Convenio ha emprendido un examen de información de conocimiento público y ha llevado a cabo entrevistas virtuales con determinadas Partes. Durante las entrevistas se prestó atención a la estructura y el funcionamiento de los sistemas de seguimiento y localización disponibles en ese momento. La Secretaría del Convenio elaboró un informe relativo a la recopilación de información sobre los sistemas de seguimiento y localización de productos de tabaco, que puede consultarse en su sitio web.

REUNIONES DEL GRUPO DE TRABAJO

6. La primera reunión del Grupo de Trabajo se celebró de forma virtual los días 27 y 28 de junio de 2022. El Grupo de Trabajo examinó su mandato, analizando sus documentos presentados al MOP2 y la decisión FCTC/MOP2(6). También examinó el enfoque para el desarrollo de la solución provisional del centro mundial de intercambio de información, así como los diversos pasos antes de elaborar la hoja de ruta, tal como se especifica en la decisión FCTC/MOP2(6). Asimismo, se intercambiaron opiniones relativas a la recopilación de información sobre el establecimiento de sistemas de seguimiento y localización. El Grupo de Trabajo acordó un plan de trabajo y un calendario para sus actividades.

7. La segunda reunión del Grupo de Trabajo se celebró de manera presencial en Ginebra del 24 al 26 de octubre de 2022. El Grupo de Trabajo examinó cuestiones jurídicas, de seguridad y de confidencialidad relacionadas con el intercambio de información de seguimiento y localización, así como las próximas medidas relativas a la recopilación de información sobre el desarrollo y la aplicación de sistemas para esas funciones. El Grupo de Trabajo se aprovechó de la puesta en común de las experiencias de las Partes sobre la aplicación de sistemas de seguimiento y localización y la utilización de los datos recopilados por esos sistemas. Además, examinó el plan del proyecto de solución provisional para el centro mundial de intercambio de información y la hoja de ruta para el establecimiento de versiones del centro con características más avanzadas, incluidas las especificaciones técnicas y el calendario necesarios para desarrollar cada versión del centro.

8. De conformidad con la decisión del Grupo de Trabajo, la Secretaría del Convenio facilitó el establecimiento de un grupo de redacción que prepararía un texto inicial del informe del Grupo de Trabajo al MOP3.

9. La tercera (y última) reunión del Grupo de Trabajo se celebró virtualmente los días 3 y 4 de abril de 2023. El Grupo de Trabajo examinó el proyecto de informe propuesto por el grupo de redacción (el informe se basaba entre otras cosas en consultas realizadas por medios electrónicos antes de la reunión) y lo adoptó con enmiendas menores.

ANÁLISIS CONCEPTUAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CENTRO MUNDIAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

10. En las recomendaciones sobre el concepto para un centro mundial de intercambio de información adoptadas por el MOP2 se indicaba que el sistema que se estableciera de conformidad con el artículo 8 del Protocolo debería tener por objeto proporcionar una plataforma de comunicación para que las Partes intercambien información previa solicitud en el contexto de su labor de cumplimiento de la ley contra el comercio ilícito de tabaco. Este intercambio de información previa solicitud es un concepto de trabajo bien conocido en la cooperación transfronteriza entre autoridades aduaneras para luchar contra el contrabando.

11. Algunos requisitos básicos para el buen funcionamiento del centro mundial de intercambio de información son un impacto mínimo y neutralidad tecnológica. Como plataforma de comunicación diseñada para facilitar el intercambio de información previa solicitud, el centro mundial de intercambio de información no exige el almacenamiento central de información de todos los sistemas nacionales y regionales de seguimiento y localización. El centro funcionará como un sistema basado en consultas, actuando como una plataforma intermediaria que recibiría solicitudes de una Parte, las dirigiría a otras Partes pertinentes y, llegado el momento, proporcionaría a la Parte inicial la información solicitada.

12. Por lo que respecta a las características del centro, cualquier automatización o función de interoperabilidad con sistemas nacionales y regionales de seguimiento y localización que pudiera incorporarse a medida que se desarrolla la plataforma solo facilitaría el encaminamiento de las consultas a las Partes y la generación de respuestas a las consultas sin por ello requerir ningún almacenamiento central, puesto que la información solo se compartiría previa solicitud.

MARCO LEGISLATIVO, INCLUIDAS CUESTIONES JURÍDICAS, DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD RELACIONADAS CON EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN DE SEGUIMIENTO Y LOCALIZACIÓN

13. El Protocolo es un nuevo tratado internacional en sí mismo, donde se establecen obligaciones para las Partes, en consonancia con su objetivo de eliminar todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 del CMCT de la OMS. Una de esas obligaciones se expresa claramente en el artículo 8 del Protocolo, según el cual las Partes, en el marco del régimen mundial de seguimiento y localización, exigirán que la información que figura en el párrafo 4.1, subpárrafos *a)* a *i)* esté disponible, de forma directa o mediante un enlace, a fin de ayudar a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y el punto de desviación cuando proceda, así como a vigilar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Cada Parte se asegurará de que la información registrada de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8 sea accesible para el centro mundial de intercambio de información cuando se le solicite, con sujeción al párrafo 9 de ese artículo, a través de una interfaz electrónica estándar segura con el punto central nacional y/o regional pertinente. El centro confeccionará una lista de las autoridades competentes de las Partes y la pondrá a disposición de todas las Partes. De conformidad con los subpárrafos 9 *a)* y 9 *b)* del artículo 8, las Partes tendrán oportuno acceso a esa información previa solicitud al centro, y solicitarán la información solo cuando sea necesario a efectos de detección o investigación del comercio ilícito de productos de tabaco. Por consiguiente, el artículo 8 impone obligaciones específicas a las Partes en el Protocolo. La obligación de intercambiar información, que es fundamental para aplicar las disposiciones del Protocolo, también se expresa claramente en el artículo 3, sobre el objetivo del tratado; el artículo 4, donde se expresan sus obligaciones generales; el artículo 20, en relación con el intercambio de información general; y el artículo 21, en relación con el intercambio de información sobre el cumplimiento de la ley.

14. En el marco de su primer mandato, el Grupo de Trabajo había determinado que lograr un intercambio seguro de información era fundamental para fomentar la confianza de las Partes en el centro mundial de intercambio de información, y que ese intercambio sería un factor determinante para la capacidad de las Partes de utilizar el sistema.¹ En el artículo 8 se exige explícitamente que, en el contexto de ese centro, la información se comparta a través de una «interfaz segura». Además, la necesidad de un intercambio seguro de información se integra en el artículo 4 como parte de las obligaciones generales, y en el artículo 27, en el marco de la cooperación en materia de cumplimiento de la ley.

15. El intercambio seguro de información debe considerarse en relación con asuntos relacionados con la confidencialidad. A ese respecto, en el artículo 8 se exige que cada Parte o la autoridad competente «protegerá y considerará confidencial, por mutuo acuerdo, toda información que se intercambie». Además, en el artículo 22, relativo a la confidencialidad y la protección de los datos en el contexto del intercambio de información, se especifica que «El intercambio de información en virtud del presente Protocolo estará sujeto al derecho interno en lo referente a la confidencialidad y la privacidad» y que «Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda la información confidencial que se

¹ FCTC/MOP/2/6, informe del Grupo de Trabajo sobre los Sistemas de Seguimiento y Localización, y *Análisis conceptual para el establecimiento de un centro mundial de intercambio de información* (información adicional).

intercambie». Los requisitos de confidencialidad también figuran en el artículo 5, donde se trata la protección de los datos personales; el artículo 28, que prevé la asistencia administrativa recíproca; el artículo 29, que prevé la asistencia jurídica recíproca; y el artículo 32, que se centra en la presentación de informes y el intercambio de información. De estas disposiciones se deriva la expectativa de que las Partes traten las cuestiones de confidencialidad de conformidad con su legislación nacional y según lo acordado entre ellas a fin de cumplir las obligaciones asumidas en virtud del Protocolo.

16. En resumen, el propio Protocolo establece tanto el requisito como el fundamento jurídico para intercambiar información a fin de asegurar la cadena de suministro de productos de tabaco y permitir la cooperación en asuntos administrativos y jurídicos, incluido el cumplimiento de la ley. En relación con el intercambio de información, la confidencialidad y las cuestiones de seguridad, de conformidad con otras disposiciones contenidas en el tratado, el Protocolo establece que el cumplimiento de las obligaciones por las Partes esté sujeto a los principios fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

17. El Grupo de Trabajo sobre Asistencia y Cooperación, establecido en virtud de la decisión FCTC/MOP1(10), también ha examinado la cuestión del intercambio de información y ha proporcionado ejemplos de plataformas seguras de intercambio de información en relación con los artículos 21, 24, 28 y 29 en su informe FCTC/MOP2/7.

SOLUCIÓN PROVISIONAL PARA EL CENTRO MUNDIAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

18. Se propone que la solución provisional para el centro sea un sistema de mensajería cifrada que permita a las Partes intercambiar datos de trazabilidad obtenidos a partir de las marcas de identificación específicas que figuran en los productos de tabaco en su territorio. Se espera que algunas Partes sometan a prueba esta solución de forma voluntaria en 2023, a fin de que esté lista para su utilización por las Partes a partir de septiembre de 2023, de conformidad con la decisión FCTC/MOP2(6).

19. Se exigirá a las Partes que designen quién deberá tener acceso al sistema desde su territorio o región, y se espera de ellas que proporcionen a la Secretaría del Convenio información sobre los patrones de su código de marca de identificación específica. Esta información se utilizará para elaborar un manual (biblioteca) de patrones de marcas. Cuando en un territorio se detecte tabaco con códigos (marcas de identificación específicas) desconocidos y por lo tanto haya motivos para sospechar de su licitud, las Partes pueden consultar la biblioteca de patrones de marcas para identificar a la Parte que, más probablemente, sea la responsable de haber emitido esa marca.

20. Las Partes utilizarán el sistema de mensajería cifrada para enviar un mensaje a la Parte identificada como responsable de la fabricación del producto. Dicho mensaje consistirá en el código o códigos en cuestión (marca de identificación específica) y en campos en que la Parte requirente podrá formular preguntas adicionales. La Parte receptora consultará su sistema de trazabilidad para determinar si la marca o marcas detectadas se crearon dentro de su sistema. La Parte receptora enviará una respuesta a la Parte requirente confirmando si la marca es válida en su sistema. Si el código es válido, la Parte receptora también proporcionará datos de trazabilidad vinculados a ese código o códigos, por ejemplo los detalles de fabricación y la ruta prevista del envío (como se especifica en el párrafo 4.1 del artículo 8 del Protocolo). Pueden enviarse más mensajes como parte de esa cadena con cualquier otra consulta de seguimiento.

21. En relación con la solicitud, podría elaborarse una función que permita a los usuarios marcar casillas para seleccionar o no los datos requeridos, de conformidad con la lista del párrafo 4.1 del artículo 8. Esta función permitiría a la Parte requirente centrarse en los datos específicos que deben

facilitarse, con miras a simplificar y/o acelerar la tarea de la Parte que debe responder, que sería la Parte receptora (por ejemplo, en caso de que esta última no pudiese generar una respuesta automática y tuviese que teclear su respuesta).

22. En relación con la respuesta, se proporcionaría una plantilla normalizada de respuesta, de uso opcional, para mejorar la inteligibilidad de las respuestas.

23. Con respecto al contenido de los mensajes, toda la información enviada por la Parte requirente y la Parte receptora estará cifrada de extremo a extremo y solo será visible para esas Partes.

24. El sistema producirá automáticamente datos estadísticos que permitirán a la Secretaría del Convenio elaborar informes sobre el número de solicitudes realizadas, junto con datos sobre las relaciones de solicitud. Cabe incluir aquí:

- el número de Partes registradas, lo que permitiría filtrar en un periodo de tiempo determinado
- el número de usuarios dentro de las Partes, agrupados por Parte¹
- el número de Partes que envían solicitudes o responden a ellas (Partes que son activas)
- el número de mensajes enviados o recibidos por una Parte determinada o un conjunto de Partes en un intervalo de tiempo determinado
- el número de mensajes intercambiados entre dos Partes cualesquiera
- el número de marcas de identificación específicas intercambiadas en total y entre Partes
- el tiempo medio para obtener una respuesta a una solicitud
- los mensajes no leídos (no ejecutados) por una Parte en un periodo determinado.

25. Junto con una encuesta cualitativa, estos datos se utilizarán para fundamentar decisiones sobre el progreso a futuras versiones del centro mundial de intercambio de información.

26. El Grupo de Trabajo considera que esta solución provisional para el centro cumple la obligación establecida en el artículo 8 del Protocolo. El MOP2 ya ha acordado y asignado la financiación de esta solución provisional, como se especifica en las decisiones FCTC/MOP2(6) y FCTC/MOP2(13).²

¹ Este conjunto de datos estadísticos no debería utilizarse para fundamentar decisiones sobre el progreso a futuras versiones del centro mundial de intercambio de información, ya que algunas Partes pueden tener pocos usuarios designados (aunque activos).

² FCTC/MOP2(13), partida presupuestaria 1.2.1.

HOJA DE RUTA PARA EL ESTABLECIMIENTO DEL CENTRO MUNDIAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN (VERSIÓN 2 Y VERSIÓN 3 DEL CENTRO)

27. Como se indica en el *Análisis conceptual para el establecimiento de un centro mundial de intercambio de información* presentado por el MOP2,¹ pueden establecerse progresivamente características adicionales en el centro provisional con miras a configurar un instrumento más avanzado con el que solicitar y enviar la información obtenida de los sistemas de seguimiento y localización. Habida cuenta de que el desarrollo en el ámbito de la tecnología de la información entrañaría costos más elevados, todo paso hacia una solución más avanzada debe guardar proporción con las necesidades y recursos disponibles de las Partes. Por consiguiente, un paso así requiere que un número considerable de Partes esté en condiciones de beneficiarse del sistema y utilizarlo realmente.

28. La presente sección de este informe tiene por objeto: *a)* proporcionar una descripción de las características más avanzadas del centro mundial de intercambio de información, a saber, la versión 2 y la versión 3; y *b)* recomendar criterios para que los examine la MOP en futuros periodos de sesiones, a fin de facilitar su decisión de pasar a la siguiente versión del sistema.

***a)* Descripción de las versiones más avanzadas del centro mundial de intercambio de información**

29. Las versiones más avanzadas del centro se basarán en el sistema provisional, es decir, seguirán funcionando a través de una plataforma web mediante la cual se intercambian correos electrónicos cifrados entre una Parte requirente y una Parte receptora. Además, el centro debería seguir proporcionando datos estadísticos clave para supervisar el uso del sistema (véase el párrafo 24 anterior).

30. Pueden considerarse dos fases:

Versión 2 – Reconocimiento automatizado de la marca de identificación específica para conocer al futuro receptor de la solicitud

31. Con la versión 2 se pretende facilitar el proceso de solicitud de información. Para ello, la versión 2 contaría con un instrumento en el que la Parte requirente podría introducir las marcas de identificación específicas del producto incautado para su reconocimiento automático, lo que permitiría que posteriormente el sistema reconociera la Parte receptora. La Parte requirente ya no tendría que verificar la marca de identificación específica en la biblioteca de patrones de marcas (disponible en la plataforma), como en la versión 1. Ahora bien, tanto la versión 1 como la versión 2 requieren un proceso no automatizado de la Parte receptora para descargar la solicitud y procesarla en su sistema de seguimiento y localización, generar una respuesta en el sistema y enviar la respuesta a través del centro mundial de intercambio de información.

32. Según el CICE, el desarrollo en el ámbito de la tecnología de la información de la versión 2 requeriría seis meses y costaría US\$ 140 000.

¹ FCTC/MOP/2/6 y *Análisis conceptual para el establecimiento de un centro mundial de intercambio de información* (información adicional).

Versión 3 – Interconectividad con el sistema de seguimiento y localización del receptor para poder procesar y recuperar de manera semiautomatizada datos en este sistema (incluida la validación previa a la transferencia de información)

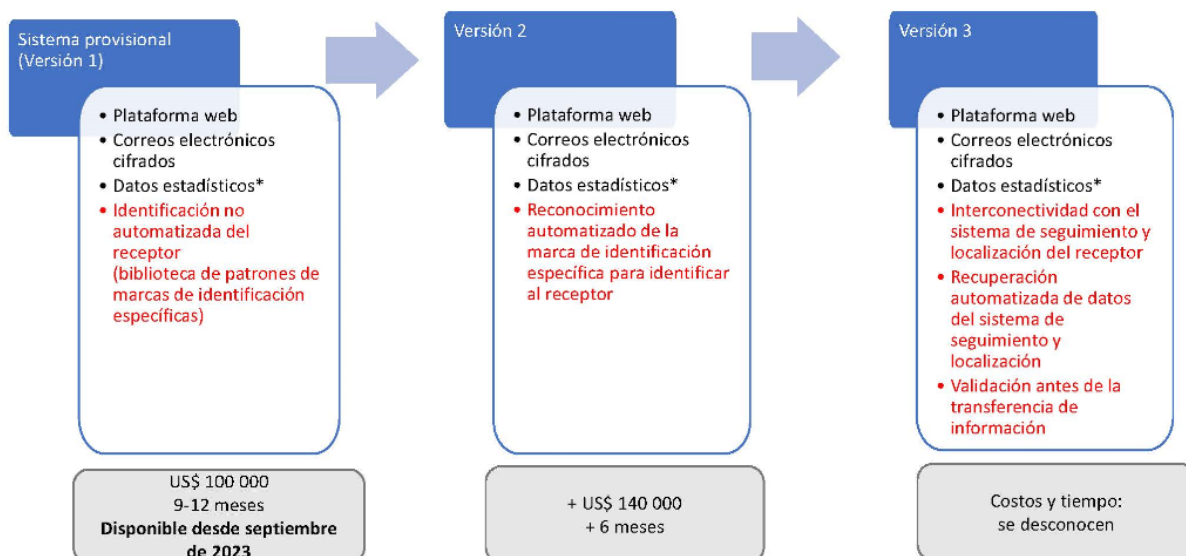
33. La versión 3 simplificaría el proceso de respuesta a las solicitudes, sin introducir cambios adicionales con respecto a las tareas de la Parte requirente. Con este propósito, la versión 3 se basa en la versión 2 y cuenta con la función de interconectividad entre el centro mundial de intercambio de información y el sistema de seguimiento y localización del receptor (es decir, la Parte en la que está registrado el producto incautado); de este modo, el centro participa en dos pasos semiautomatizados sucesivos:

- en primer lugar, el centro convierte la solicitud (es decir, la lista de marcas de identificación específicas que han de verificarse) en un formato que pueda enviarse y procesarse directamente en el sistema de seguimiento y localización de la Parte receptora; esto sustituye la recuperación no automatizada de la solicitud por la Parte receptora (que consiste en copiar y pegar las marcas de identificación específicas, descargar la lista Excel de las marcas, etc.), y
- en segundo lugar, la respuesta generada por el sistema de seguimiento y localización puede transferirse automáticamente al centro mundial de intercambio de información y enviarse a la Parte requirente.

34. Ambas transferencias de datos (la transferencia de solicitud al sistema de seguimiento y localización y el envío de información al centro mundial de intercambio de información) están sujetas a la validación de la Parte receptora: se solicitará a un usuario autorizado que dé el visto bueno a cada una de las dos transferencias de datos antes de su procesamiento. Este proceso de validación tiene por objeto permitir a las Partes comprobar los posibles requisitos de conformidad con la legislación nacional.

35. No se facilitó al Grupo de Trabajo ningún calendario provisional ni estimación de costos.

La hoja de ruta de un vistazo



* Estadísticas: véase el párrafo 24 anterior

b) Criterios recomendados que deben tenerse en cuenta para pasar a la siguiente versión

36. Añadir características al centro mundial de intercambio de información requeriría un desarrollo adicional en el ámbito de la tecnología de la información, lo que implica financiación estable y conocimientos especializados en el ámbito de la tecnología de la información. Por consiguiente, estas novedades deberían guardar proporción con las necesidades de las Partes, y basarse en la utilización real que estas hagan del sistema, así como en los recursos disponibles. Como el Grupo de Trabajo considera que el centro provisional cumple las obligaciones establecidas en el artículo 8 del Protocolo, no es obligatorio añadir más características ni sería necesario examinarlas en un plazo estricto. Además de evaluar el valor añadido de las características adicionales, la MOP debería obtener financiación para las novedades que se consideren necesarias.

37. Se recomienda que se tengan en cuenta **tanto criterios cuantitativos como cualitativos** antes de que la MOP decida examinar la posibilidad de actualizar el centro mundial de intercambio de información. La Secretaría del Convenio reuniría información relacionada con estos criterios y la presentaría a la MOP.

38. Los **criterios cuantitativos** deben considerarse como una combinación de lo siguiente:

a) Número mínimo de Partes en el Protocolo: solo las Partes en el Protocolo pueden acceder al centro mundial de intercambio de información y utilizarlo, o al menos pueden solicitar información. Por lo tanto, un centro más automatizado solo será necesario si lo utiliza un número suficiente de países, es decir, si un número mínimo de países son Partes en el Protocolo y pueden solicitar información a otra Parte. Puesto que estos criterios pueden considerarse un incentivo para unirse al Protocolo, pueden recomendarse los siguientes criterios:

- que al menos entre un 50% y un 70% de las Partes en el CMCT de la OMS se constituyan en Partes en el Protocolo, para que la MOP examine la posibilidad de pasar a la versión 2 o 3 del centro; o
- que haya un mínimo de entre 80 y 120 Partes en el Protocolo, para que la MOP examine la posibilidad de pasar a la versión 2 o 3 del centro.

b) Número de Partes que realmente cuentan con un sistema de seguimiento y localización, como porcentaje del número de Partes que se han adherido al Protocolo hace cinco años o más, es decir, Partes que tienen la obligación jurídica de contar con un sistema de esta índole de conformidad con el párrafo 1 del artículo 8 del Protocolo.

- Este criterio debe ser prioritario ya que es fundamental para justificar la necesidad teórica y la utilidad de un centro mundial de intercambio de información más avanzado: cuantos más sistemas de seguimiento y localización se hayan establecido, más probable es que los productos de tabaco incautados lleven una marca de identificación específica y sea posible presentar una solicitud a las Partes que hayan emitido las marcas de esos productos.
- Como el requisito para contar con un centro mundial de intercambio de información más avanzado se basa en la obligación jurídica de tener un sistema de seguimiento y localización, antes de plantearse soluciones más avanzadas para ese centro se dará por

supuesto que todas las Partes tienen un sistema de esta índole en funcionamiento o en fase avanzada de desarrollo.

- c) Porcentaje de Partes en el Protocolo que envían y/o reciben solicitudes: habida cuenta de que este criterio se refiere a la utilización real del centro mundial de intercambio de información, es fundamental como complemento de los criterios teóricos relacionados con los sistemas de seguimiento y localización establecidos, y para evaluar cuántas Partes se beneficiarían de un instrumento más avanzado:
 - paso a la versión 2: 50% de las Partes envían y reciben solicitudes
 - paso a la versión 3: 70% de las Partes envían y reciben solicitudes.
- d) Número de solicitudes intercambiadas en total y por Parte (por año): este criterio pretende reflejar el valor añadido que tendrían unas características más automatizadas; se recomienda que este número represente un volumen sustancial de solicitudes/respuestas que se ha hecho imposible tramitar de forma no automatizada.

39. También es necesaria una evaluación cualitativa de los intercambios. Tanto las solicitudes como las respuestas deben evaluarse para determinar si el centro mundial de intercambio de información se utiliza de conformidad con sus objetivos y proporciona una calidad de servicio razonable:

- solicitudes: se evaluarán para verificar si la identificación del receptor es correcta y no se ha producido una duplicación de solicitudes, si la solicitud presenta claridad, si se han identificado las marcas de identificación específicas en cuestión, si está justificada la solicitud, etc.; y
- respuestas: se evaluarán para conocer el número de respuestas pendientes y el plazo para proporcionar una respuesta, la utilidad de la respuesta, la justificación cuando no puedan proporcionarse datos de seguimiento y localización, etc.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

40. Habiendo examinado las cuestiones que se le encomendaron como parte del mandato acordado en la decisión FCTC/MOP2(6), el Grupo de Trabajo opina que:

- a) La solución provisional para el centro mundial de intercambio de información cumple los requisitos establecidos en el artículo 8 del Protocolo al proporcionar a las Partes un instrumento adecuado para intercambiar información relacionada con los productos de tabaco sujetos a seguimiento, en consonancia con las obligaciones de confidencialidad y seguridad establecidas en el Protocolo.
- b) La utilidad del centro depende, en primer lugar, de que las Partes se comuniquen de manera oportuna con el punto de contacto para utilizar el sistema y, en segundo lugar, de que las aportaciones de las Partes a las que se solicita información sean detalladas y pertinentes.
- c) Teniendo en cuenta que en 2021 solo un número reducido de Partes contaba con un sistema de seguimiento y localización plenamente efectivo y listo para conectarse al centro mundial de intercambio de información, el desarrollo de características más avanzadas de este centro tendría que guardar proporción con las necesidades reales y los recursos disponibles.

41. En consecuencia, el Grupo de Trabajo recomienda que:
- a) El centro mundial provisional de intercambio de información proporcione datos estadísticos generados de forma automatizada sobre el uso real y apropiado que se hace de él, tal como se describe en el párrafo 24.
 - b) La Secretaría del Convenio informe a la MOP sobre este uso, como se describe en el párrafo 37.
 - c) Sobre la base de los criterios cuantitativos y cualitativos enumerados en los párrafos 36 a 39 del presente documento, las Partes tomen decisiones apropiadas con respecto al paso a versiones posteriores del centro mundial de intercambio de información, como se describe en los párrafos 29 a 35 del presente documento, y se aseguren de que tienen garantizada la financiación para hacerlo.
42. Sobre la base del presente informe, el Grupo de Trabajo confía en haber cumplido su mandato y desea agradecer las contribuciones de todas las Partes que participaron en el proceso de consultas.

INTERVENCIÓN DE LA REUNIÓN DE LAS PARTES

43. Se invita a la MOP a que tome nota del presente informe y considere la posibilidad de adoptar el proyecto de decisión que figura en el anexo.

ANEXO

**PROYECTO DE DECISIÓN:
CENTRO MUNDIAL DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

La Reunión de las Partes (MOP),

Recordando el artículo 8 del Protocolo para la Eliminación del Comercio Ilícito de Productos de Tabaco;

Tomando nota del informe preparado por el Grupo de Trabajo sobre los Sistemas de Seguimiento y Localización (artículo 8) que figura en el documento FCTC/MOP/3/5;

Tomando nota también del informe preparado por la Secretaría del Convenio relativo a la recopilación de información sobre los sistemas de seguimiento y localización de los productos de tabaco;

Tomando nota además de la próxima aplicación del centro mundial provisional de intercambio de información a partir de septiembre de 2023, de conformidad con la decisión FCTC/MOP2(6);

Considerando que este centro mundial provisional de intercambio de información cumple la obligación jurídica de que las Partes tengan un centro adscrito a la Secretaría del Convenio y accesible a todas ellas, para solicitar y recibir datos almacenados en sistemas nacionales y regionales de seguimiento y localización con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, de conformidad con los párrafos 1, 3 y 8 del artículo 8;

Reconociendo que, dado el incremento en los costos que implicarían unas versiones más avanzadas del centro mundial de intercambio de información, la aplicación progresiva de características adicionales debe guardar proporción con las necesidades y los recursos disponibles;

Considerando la hoja de ruta y los criterios recomendados elaborados por el Grupo de Trabajo;

Tomando nota con satisfacción de los resultados obtenidos por el Grupo de Trabajo, que ha concluido su mandato en relación con el centro mundial de intercambio de información, y agradeciendo la labor de las Partes que participaron en los procesos de consultas,

1. ADOPTA las recomendaciones que figuran en el párrafo 41 del informe FCTC/MOP/3/5.
2. RECUERDA a las Partes:
 - a) su obligación de establecer un sistema de seguimiento y localización de cigarrillos en un plazo de cinco años y de otros productos de tabaco en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Protocolo para cada Parte, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 8;
 - b) que informen a la Secretaría del Convenio sobre sus sistemas de seguimiento y localización de productos de tabaco;
 - c) que hagan un uso adecuado del centro mundial de intercambio de información, en particular en relación con el cumplimiento de las disposiciones relativas a la seguridad, la confidencialidad y la protección de datos, de conformidad con los párrafos 8 y 9 del artículo 8.

3. INVITA a las Partes a que tengan a bien:
- a) divulgar sus experiencias, incluidas las buenas prácticas, los problemas y las enseñanzas extraídas sobre sus sistemas de seguimiento y localización;
 - b) proporcionar a la Secretaría del Convenio información sobre los patrones de sus marcas de identificación específicas, según se definen estas en el párrafo 3 del artículo 8 del Protocolo, y actualizar esa información cuando sea necesario; esta información se añadirá a una biblioteca de patrones de marcas de identificación específicas, disponible en el centro mundial de intercambio de información, para que las solicitudes se dirijan adecuadamente a la Parte apropiada;
 - c) designar autoridades y personas físicas que actúen como administradores a nivel nacional y regional y se encarguen de expedir credenciales y otorgar derechos de acceso a los usuarios finales;
 - d) informar a la Secretaría del Convenio de los puntos de contacto designados que actúan como administradores y actualizar esos datos cuando sea necesario;
 - e) expedir credenciales y otorgar derechos de acceso a los usuarios finales para enviar solicitudes y responder a estas, de conformidad con la política de derechos de acceso, así como llevar un registro de los derechos otorgados;
 - f) hacer el mejor uso posible del centro mundial de intercambio de información con el fin de apoyar la acción mundial para eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco;
 - g) informar a la Secretaría del Convenio de cualquier dificultad en el uso del centro mundial de intercambio de información;
 - h) basarse en los criterios cuantitativos y cualitativos recomendados para adoptar nuevas decisiones sobre el posible desarrollo futuro de versiones más avanzadas del centro.
4. SOLICITA a la Secretaría del Convenio que tenga a bien:
- a) seguir gestionando el centro mundial de intercambio de información establecido en septiembre de 2023 con miras a garantizar un intercambio eficiente de información entre las Partes, de conformidad con el artículo 8 del Protocolo;
 - b) establecer la biblioteca de patrones de marcas de identificación específicas, que deberá estar disponible en el centro mundial de intercambio de información, y mantenerla actualizada;
 - c) otorgar y actualizar los derechos de administrador al usuario designado sobre la base de las solicitudes de las Partes, así como mantener un registro de los derechos otorgados;
 - d) seguir recopilando información sobre los sistemas nacionales y regionales de seguimiento y localización e informar sobre sus conclusiones a la MOP;

- e) vigilar la utilización del centro mundial de intercambio de información, en particular recopilando datos estadísticos del sistema y datos cualitativos, como se describe en el informe FCTC/MOP/3/5, así como cualesquiera observaciones pertinentes de las Partes que utilicen los sistemas;
- f) informar periódicamente a la MOP y a la Mesa sobre la utilización del centro mundial de intercambio de información.

(XXX sesión plenaria, XX de noviembre de 2023)

= = =